

REVISTA PERUANA
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

HISTORIA CONSTITUCIONAL

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

Ernesto Blume Fortini	
<i>Presentación</i>	15
 SECCION ESPECIAL	
Daniel Soria Luján	
<i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i>	27
Dante Martin Paiva Goyburu	
<i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i>	53
Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda	
<i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i>	73
Freddy Centurión Gonzales	
<i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i>	113
José Francisco Gálvez	
<i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i>	135
José Palomino Manchego	
<i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i>	165

Martha Lorente	
<i>Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano</i>	181

Roberto Blanco Valdés	
<i>España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad</i>	203

MISCELANEA

Berly López Flores	
<i>El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales</i>	235

Félix Ramírez Sánchez	
<i>¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental</i>	249

Javier Ferrer Ortiz	
<i>La laicidad del Estado Peruano.....</i>	297

Martha Cecilia Paz	
<i>Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual.....</i>	337

Alfredo Orlando Curaca Kong	
<i>Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad</i>	373

JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra	
<i>Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación</i>	433

Guillermo Sevilla Gálvez	
<i>La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC.....</i>	449
Juan Manuel Sosa Sacio	
<i>El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC.....</i>	463
Luis Sáenz Dávalos	
<i>La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC.....</i>	483
María Candelaria Quispe Ponce	
<i>La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC.....</i>	495
Paola Ordoñez Rosales	
<i>Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS.....</i>	501
Susana Távara Espinoza	
<i>El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019).....</i>	513

CLASICOS

Raúl Ferrero Rebagliati	
<i>El control de la constitucionalidad de las leyes.....</i>	521

DOCUMENTOS

<i>Forum sobre “Inconstitucionalidad de las leyes”</i>	529
--	-----

Augusto Ferrero Costa

<i>Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú.....</i>	561
---	-----

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

<i>El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera) ..</i>	569
---	-----

María Candelaria Quispe Ponce

<i>Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza)</i>	573
--	-----

Nadia Iriarte Pamo

<i>La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple)</i>	579
---	-----

Oscar Díaz Muñoz

<i>Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador).....</i>	585
--	-----

Piero Nicolás Toyco Suárez

<i>Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle)</i>	589
---	-----

La crítica de Juan Bautista Alberdi a la constitución peruana de 1839

✍️ FREDDY R. CENTURIÓN GONZÁLEZ*

Sumario

I. Introducción. **II.** Alberdi: el hombre y su tiempo. **III.** La Generación de 1837. **IV.** La organización del país. **V.** El exiliado. **VI.** Las líneas generales de las *Bases*. **VII.** El constitucionalismo sudamericano según Alberdi. **VIII.** La Constitución peruana de 1839.

I. Introducción

Poca duda cabe que uno de los pensadores más relevantes de Iberoamérica ha sido el argentino Juan Bautista Alberdi (1810-1884). Su obra sentó las bases del pensamiento liberal argentino durante la segunda mitad del siglo XIX e influyeron en la elaboración de la Constitución de 1853, texto que, con numerosas reformas, sigue siendo la base del ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina. Y sin embargo, pese a su importancia, Alberdi es un pensador poco conocido en el Perú, fuera de los grupos liberales que alaban sus ideas, afirmando que su pensamiento fue la guía del indiscutible crecimiento económico que vivió Argentina a inicios del siglo XX, situación que contrasta tristemente con la actualidad. Su obra fue vasta: abarcó la música, la sociología, la ciencia constitucional, el derecho internacional, la filosofía del derecho y la teoría económica.

El presente artículo, dada la amplitud de la obra de Alberdi, se enfocará en un detalle relacionado con la historia constitucional peruana: la crítica que efectuó a los textos constitucionales peruanos dentro de

* Docente de Historia del Derecho, Derecho Constitucional Peruano y Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Chiclayo).

su obra más importante, las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (1852). Revisaremos los lineamientos esenciales de dicha obra y el juicio que le mereció el constitucionalismo sudamericano, dentro del cual, se estudió al constitucionalismo peruano con una lapidaria sentencia: es calculada para su atraso.

II. Alberdi: el hombre y su tiempo

Juan Bautista Alberdi y Araoz nació en San Miguel de Tucumán en agosto de 1810, meses después de la célebre Revolución de Mayo. Quizá tal coincidencia de año marcó la vida del pensador y su afán de reflexionar constantemente sobre el porvenir de su país. Alberdi fue testigo de la anarquía que siguió a la lucha emancipadora, donde las distintas visiones del país se enfrentaban en el campo de las ideas y en el campo de batalla¹.

A los doce años, el muchacho ya era huérfano, quedando bajo el cuidado de sus hermanos mayores, quienes le consiguieron una beca en el Colegio de Ciencias Morales de Buenos Aires, del que se retiró pronto. En 1831, Alberdi retomó sus estudios ingresando a la Universidad de Buenos Aires (dado que el Colegio de Ciencias Morales había sido clausurado) para seguir la carrera de Leyes. Allí recibió la influencia de la escuela histórica del derecho, a través de la *Introduction générale a l'histoire du droit* (1830) del jurista liberal francés Eugène Lerminier, quien divulgaba la obra del no menos conocido jurista prusiano Friedrich Karl von Savigny. Sin embargo, la situación en Buenos Aires bajo la dominación de Juan Manuel de Rosas, llevó a Alberdi a pasar a la Universidad de Córdoba, donde obtuvo el grado de Bachiller en Leyes en 1834. Sorprende, sin embargo, que las primeras

¹ «Los unitarios, es decir, los liberales, quienes buscaban nacionalizar Buenos Aires, su ciudad, despojarla de su autonomía y convertirla en la base desde la cual se redujeran las barreras provinciales al comercio para abrir todo el país al comercio mundial. Los federalistas, que eran los del interior, también querían nacionalizar el puerto de Buenos Aires para repartir su recaudación aduanera entre todas las provincias, que eran menos prosperas. Por ello, batallaban para mantener la autonomía de las provincias e imponer aranceles internos, a fin de proteger las industrias locales. Un tercer grupo, también federalista, era distinto. Sus miembros eran de la provincia de Buenos Aires y se oponían a la nacionalización de la ciudad portuaria porque significaba la pérdida del monopolio provincial sobre sus ingresos aduaneros. Eran partidarios del libre comercio, pero en realidad deseaban que todo continuara igual». Orrego, 2003, pp. 111-112.

obras de Alberdi fuesen un escrito titulado *El espíritu de la música* y un *Ensayo sobre un método nuevo para aprender a tocar el piano con la mayor facilidad*, ambas de 1832. Y es que el tucumano también compuso minués y vales para piano.

III. La Generación de 1837

Para entonces, la anarquía había derivado en el fortalecimiento de la figura de Juan Manuel de Rosas, uno de los más controvertidos caudillos latinoamericanos del siglo XIX. Entre 1829 y 1852, su presencia como gobernador de la provincia de Buenos Aires impuso el orden sobre la base de la represión de los opositores, extendiendo el poder de su provincia sobre las demás, sobre la base del Pacto Federal de 1831, que le aseguraba el manejo de las relaciones exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Su dictadura hizo semejar al territorio argentino a una gran estancia.

Desde 1832, un grupo de jóvenes intelectuales se reunía en la librería de Marcos Sastre en Buenos Aires, siendo la base el Salón Literario fundado en 1835. Alberdi se incorporó a este grupo, donde destacaban, entre otros, Esteban Echeverría y Juan María Gutiérrez. Desde el Salón, estos jóvenes intelectuales, luego conocidos como la *Generación de 1837*, difundieron nuevas ideas políticas en base a las nuevas lecturas europeas. No es de sorprender que tuvieran en alta estima a Lermínier y a Savigny.

115

En 1837, Alberdi publicó una de sus obras más importantes, *Fragmento Preliminar al estudio del Derecho*. En dicho texto, recogía las teorías del derecho natural, del derecho positivo y de la jurisprudencia, para efectuar un diagnóstico de la situación nacional y sus posibles soluciones, en base a la evidente influencia del historicismo jurídico alemán. Pese a ello, en ocasiones Alberdi cayó en el común tópico de denostar la herencia hispánica de América del Sur en aras de la ilusión del progreso en base a las ideas francesas². En su introducción, el joven tucumano avaló

² «Nosotros hemos tenido dos existencias en el mundo, una colonial, otra republicana. La primera, nos la dió España; la segunda, la Francia. El día que dejamos de ser colonos, acabó nuestro parentesco con la España: desde la República, somos hijos de la Francia. Cambiamos la autoridad española, por la autoridad francesa, el día que cambiamos la esclavitud por la libertad. A la España le debemos cadenas, á la Francia libertades. Para los que están en los íntimos orígenes históricos de

tácitamente a Rosas, dado que el federalismo se amoldaba al estado social de las provincias del Río de la Plata, pero también deslizó unas críticas al dogma de la soberanía popular, al afirmar que «el pueblo no es soberano sino de lo justo»³.

Ese mismo 1837, Alberdi se inició en el periodismo con la publicación de *La Moda*, publicación semanal que recogía temas de música, poesía, literatura y costumbres. Sin embargo, no consiguió evitar despertar sospechas por sus ideas liberales. Vigilado por la *Mazorca*, la temible policía secreta de Rosas, Alberdi optó por abandonar Buenos Aires. Viviría en el exilio durante cuarenta y un años. Primero en Montevideo (donde se tituló como abogado y actuó en conspiraciones infructuosas contra Rosas), luego en París (donde visitó al anciano libertador San Martín), y finalmente en Chile, Alberdi desplegó una intensa actividad jurídica y periodística.

IV. La organización del país

116

En 1851, el poder de Rosas fue desafiado, una vez más, por un gobernador del interior. La decisiva batalla de Caseros, en febrero de 1852, marcó el final de la era de Rosas, que partió al exilio en Gran Bretaña. El nuevo hombre fuerte de la Confederación Argentina, el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, apostó por la idea de la institucionalización del país, con los demás gobernadores del interior, acordó en San Nicolás la convocatoria a un Congreso General Constituyente a realizarse en Santa Fe.

nuestra regeneración, nuestras instituciones democráticas no son sinó una parte de la historia de las ideas francesas. El pensamiento francés envuelve y penetra toda nuestra vida republicana. De este modo, [i] cómo no hemos de preferir las nobles y grandes analogías de la inteligencia francesa!». Alberdi, 1886a, p. 131.

Vale notar que ya en su ancianidad, Alberdi propuso modificar la letra del Himno Nacional Argentino para anular las frases hirientes hacia España, idea que sería acogida y aprobada en 1900.

³ «El pueblo no es soberano de mi libertad, de mi inteligencia, de mis bienes, de mi persona, que tengo de la mano de Dios; sino que, al contrario, no tiene soberanía sino para impedir que se me prive de mi libertad, de mi inteligencia, de mis bienes, de mi persona. De modo que, cuando el pueblo o sus representantes, en vez de llenar este deber, son ellos los primeros en violarlo, el pueblo o sus representantes no son criminales únicamente; son también perjurios y traidores». Alberdi, 1886a, p. 189-190.

Ahora, en 1852, el problema seguía siendo cómo transferir el poder de los estados provinciales a una unidad política más amplia que tuviera en sus manos los recursos públicos derivados del comercio y del crédito, así como la fuerza de las armas. De otro lado, para lograr un nuevo marco de organización y funcionamiento social, el orden se erigía como una cuestión dominante. Para muchos intelectuales era la cuestión de fondo que permitiría el progreso. La idea de orden excluía a todos aquellos elementos que podían obstruir el progreso (montoneros, caudillos e indios, por ejemplo). Desde esta perspectiva, el orden implicaba también definir lo que era la ciudadanía, en tanto se debía establecer quiénes serían considerados como miembros legítimos de la nueva sociedad.⁴

Alberdi se hallaba en Chile cuando se enteró del triunfo de Urquiza. En pocas semanas, redactó la que es, quizá, su obra más importante, las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, publicada en mayo de 1852, y reeditada en julio junto con un proyecto de Constitución. La obra sería una de las fuentes de la nueva Constitución sancionada el 1º de mayo de 1853.

117

Uno de los intelectuales que respaldó inicialmente a Urquiza fue el sanjuanino Domingo Faustino Sarmiento. Hombre de carácter vehemente, Sarmiento se apartó de Urquiza y abrió una polémica ardua con Alberdi. El sanjuanino acusó al tucumano de ser agente de Urquiza, en tanto que el autor de las *Bases* juzgaba al autor del *Facundo* como un caudillo de la pluma. Sin embargo, en medio de las pullas y burlas mutuas, se notó un debate sobre cómo debía organizarse la Argentina, de forma política, económica, social y cultural. Alberdi compiló sus argumentos en las *Cartas Quillotanas*, y Sarmiento hizo lo propio con *Las Ciento y Una*.

Sarmiento se unió a la oposición a Urquiza, en tanto que Alberdi apostó por el proyecto de la Confederación Argentina, surgida con la nueva Constitución. No en balde, en 1854, publicó otra de sus obras claves, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*. En ella, sostuvo que el sistema económico de la Constitución era el liberalismo de Adam Smith; para Alberdi, el principio

⁴ Orrego, 2005, p. 117.

vital de las riquezas era el trabajo libre⁵. Como liberal, Alberdi se oponía al socialismo, a ideas como la regulación del uso de la propiedad⁶, el salario mínimo⁷, a la garantía del trabajo⁸ y a la restricción sobre el movimiento de las monedas⁹, medidas que Argentina (y muchos países de América Latina) ha contemplado en los últimos años¹⁰.

⁵ Cf. Alberdi, 1886c, p. 150.

⁶ «Pero no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable. Ella no puede ser respetada en su principio, y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso, en el uso y disponibilidad de sus ventajas. El socialismo hipócrita y tímido, que no ha osado desconocer el derecho de propiedad, ha empleado el mismo sofisma, atacando el uso y disponibilidad de la propiedad en nombre de la organización del trabajo. Teniendo esto en mira y que la propiedad sin el uso ilimitado es un derecho nominal, la Constitución argentina ha consagrado por su artículo 14 el derecho amplísimo de usar y disponer de su propiedad, con lo cual ha echado un cerrojo de hierro a los avances del socialismo». Alberdi, 1886c, p. 165.

⁷ «El salario es libre por la Constitución como precio del trabajo, su tasa depende de las leyes normales del mercado y se regla por la voluntad libre de los contratantes. No hay salario legal u obligatorio a los ojos de la Constitución fuera de aquel que tiene por ley la estipulación expresa de las partes, o la decisión del juez fundada en el precio corriente del trabajo, cuando ocurre controversia». Alberdi, 1886c, p. 255.

⁸ «Garantizar trabajo a cada obrero sería tan impracticable como asegurar a todo vendedor un comprador, a todo abogado un cliente, a todo médico un enfermo, a todo cómico, aunque fuese detestable, un auditorio. La ley no podría tener ese poder, sino a expensas de la libertad y de la propiedad, porque sería preciso que para dar a los unos lo quitase a los otros, y semejante ley no podría existir bajo el sistema de una Constitución que consagra a favor de todos los habitantes los principios de la libertad y de propiedad, como bases esenciales de la legislación». Alberdi, 1886c, pp. 255-256.

⁹ «Son derogatorias de la libertad de comercio las leyes restrictivas del movimiento de internación y extracción de las monedas, porque la moneda es una mercancía igual a las demás, y porque toda traba opuesta a su libre extracción es la frustración de un cambio, que debería operarse contra otro producto importado del extranjero. Tales leyes son doblemente condenables como iliberales y como absurdas; como contrarias a la Constitución y a la riqueza al mismo tiempo». Alberdi, 1886c, p. 195.

¹⁰ En una de sus últimas obras, Alberdi diría: «La omnipotencia de la patria, convertida fatalmente en omnipotencia del Gobierno en que ella se personaliza, es no solamente la negación de la libertad, sino también la negación del progreso social, porque ella suprime la iniciativa privada en la obra de ese progreso. El Estado absorbe toda la actividad de los individuos, cuando tiene absorbidos todos sus medios y trabajos de mejoramiento. Para llevar a cabo la absorción, el

V. El exiliado

Entre 1855 y 1861, Alberdi desempeñó la representación diplomática de la Confederación Argentina ante gobiernos de Francia, Inglaterra, el Vaticano y España, gestionando el reconocimiento del país por dichos gobiernos. Sin embargo, en 1861, el general Urquiza se retiró de la aún incierta batalla de Pavón, dejando el campo en manos de las fuerzas bonaerenses. Como resultado, el país se reunificó bajo la hegemonía porteña y Bartolomé Mitre asumió la Presidencia, sellando el final de la Confederación. La misión de Alberdi en Europa concluyó de golpe y se encontró sin dinero, lejos de su país, despojado de su cargo, con todo lo trabajado desautorizado. Peor aún, no había cobrado dos años de salarios, manteniéndose con las rentas de una propiedad en Chile. Alberdi debió quedarse en Francia.

Al estallar en 1865 la guerra de la Triple Alianza, algo monstruoso en su concepto, ya que juzgaba no existir motivo para hacerla. Alberdi afirmó que sería una matanza inútil, que terminaría destruyendo a Paraguay, haciendo primar los intereses de Buenos Aires por sobre los intereses del interior. Su afirmación de que la guerra era de “la triple infamia”, jamás le sería perdonado por Mitre¹¹. Ese rencor se agravó con la publicación de *El Crimen de la Guerra* en 1872.

Estado engancha en las filas de sus empleados a los individuos que serían más capaces entregados a sí mismos. En todo interviene el Estado y todo se hace por su iniciativa en la gestión de sus intereses públicos. El Estado se hace fabricante, constructor, empresario, banquero, comerciante, editor y se distrae así de su mandato esencial y único, que es proteger a los individuos de que se compone contra toda agresión interna y externa. En todas las funciones que no son de la esencia del Gobierno, obra como un ignorante y como un concurrente dañino de los particulares, empeorando el servicio del país, lejos de servirlo mejor». Alberdi, 1887b, pp. 176-177.

¹¹ «En cuanto a los motivos aparentes y ostensibles [de la guerra], ellos han sido tan livianos que espanta el recordar el aplomo con que se invocaron para justificar una pérdida de hombres y de caudales públicos y privados, que no costó la guerra entera de la Independencia contra España. Si como todos admiten hoy, que gobernar es poblar, ¿qué nombre dar a la política que ha despoblado esas regiones casi solitarias de más de medio millón de habitantes en seis años?». Alberdi, 1887a, p. 152.

Mientras Alberdi seguía en el exilio, su viejo rival Sarmiento asumió la Presidencia en 1868, y en 1874, el tucumano Nicolás Avellaneda, colaborador del sanjuanino, le sucedió en el poder. El viejo Alberdi pospuso su retorno hasta 1879, en que fue elegido diputado por su provincia. Se reconcilió con Sarmiento y fue recibido por el presidente Avellaneda; pero Mitre no podría perdonar su oposición a la guerra del Paraguay y las críticas a sus obras históricas.

Y cuando en 1880, el nuevo presidente, el general tucumano Julio Argentino Roca, propuso la edición de las obras completas de Alberdi por cuenta del Estado (las obras se editarían póstumamente entre 1886 y 1887 en ocho volúmenes), Mitre encontró su momento: desde su periódico *La Nación*, se opuso hasta lograr que el Senado rechazase la propuesta, así como el nombramiento de Alberdi como embajador en Francia.

Enfermo, débil y desengañado, Alberdi decidió volver a Europa. Mientras su salud se agravaba, el gobierno de Roca aprobó concederle una pensión de 400 pesos mensuales, pero fue muy tarde: Alberdi murió en junio de 1884 en un sanatorio en Neuilly-sur-Seine, un suburbio de París. Murió prácticamente solo y en la pobreza.

VI. Las líneas generales de las *Bases*

En febrero de 1852, Urquiza derrotó a Rosas en la batalla de Caseros; poco después, la noticia llegó a Chile, en momentos en que Alberdi retornaba luego de un viaje a Lima. Por consejo de Juan María Gutiérrez, Alberdi plasmó por escrito sus ideas en torno a la organización política argentina. El texto, las célebres *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, estuvo concluida en mayo de 1852, siendo publicada en Chile; sin embargo, pronto aparecieron ediciones en la misma Argentina.

La República Argentina, simple asociación tácita e implícita por hoy, tiene que empezar por crear un gobierno nacional y una constitución general que le sirva de regla. Pero ¿cuáles serán las tendencias, propósitos o miras, en vista de los cuales deba concebirse la verdadera constitución? ¿Cuáles las bases y punto de partida del nuevo orden constitucional y del nuevo gobierno, próximos a instalarse?

He aquí la materia de este libro, fruto del pensamiento de muchos años, aunque redactado con la urgencia de la situación argentina. En él me propongo ayudar a los diputados y a la prensa constituyentes a fijar las bases de criterio para marchar en la cuestión constitucional.¹²

El texto de Alberdi fue de indiscutible importancia para la elaboración de la Constitución argentina. La admiración hacia el pensamiento europeo era enorme en el jurista argentino.

Recordemos á nuestro pueblo que la patria no es el suelo. Tenemos suelo hace tres siglos, y solo tenemos patria desde 1810. La patria es la libertad, es el orden, la riqueza, la civilización organizados en el suelo nativo, bajo su enseña y en su nombre. Pues bien; esto se nos ha traído por la Europa: es decir, la Europa nos ha traído la noción del orden, la ciencia de la libertad, el arte de la riqueza, los principios de la civilización cristiana. La Europa, pues, nos ha traído la patria, si agregamos que nos trajo hasta la población que constituye el personal y el cuerpo de la patria.¹³

Sin embargo, el pensador tucumano partía de la idea de que la población de la Confederación hacía imposible la aplicación de los ideales y principios franceses y norteamericanos. Creía que era utópico pensar que se podría realizar la república representativa sin alterar la masa del que se componía el pueblo hispanoamericano¹⁴.

Este cambio anterior a todos es el punto serio de partida, para obrar una mudanza radical en nuestro orden político. Esta es la verdadera revolución, que hasta hoy sólo existe en los nombres y en la superficie de nuestra sociedad. No son las leyes las que necesitamos cambiar; son los hombres, las cosas. Necesitamos cambiar nuestras gentes incapaces de libertad por otras gentes hábiles para ella, sin abdicar el tipo de nuestra raza original, y mucho menos el señorío

¹² Alberdi, 1886b, p. 386.

¹³ Alberdi, 1886b, p. 425.

¹⁴ “Haced pasar el roto, el gaucho, el cholo, unidad elemental de nuestras masas populares, por todas las transformaciones del mejor sistema de instrucción; en cien años no haréis de él un obrero inglés, que trabaja, consume, vive digna y confortablemente”. Alberdi, 1886b, p. 427.

del país; suplantar nuestra actual familia argentina por otra igualmente argentina, pero más capaz de libertad, de riqueza y progreso¹⁵.

La modernización económica y social, sostenía Alberdi, solo podría emprenderse sobre la base de dos agentes de moralización: las costumbres y la industria. «La educación no es la instrucción», decía. Ello no implicaba negar al pueblo la educación, sino que «es un medio impotente de mejoramiento comparado con otros, que se han desatendido»¹⁶. Mientras Sarmiento creía que la alfabetización era la solución nacional, Alberdi creía que lo que podría rescatar a Argentina del atraso era la destreza y habilidad de los inmigrantes europeos, que inspirarían con su ejemplo a los trabajadores nativos. Por ello, había que alentar la inmigración europea (y desde luego, los capitales e inversores europeos); de allí su célebre frase: «En América gobernar es poblar»¹⁷.

Digno liberal del siglo XIX, Alberdi consideraba necesaria la existencia de una división de poderes: «la idea de constituir la República Argentina no significa otra cosa que la idea de crear un gobierno general permanente, dividido en los tres poderes elementales destinados a hacer, a interpretar y a aplicar la ley tanto constitucional como orgánica»¹⁸. Partidario del bicameralismo, el tucumano escribió en su proyecto de Constitución, que el Senado recogería a los representantes de las provincias, mientras que la Cámara de Diputados recogería a los representantes de la nación. Pero frente a las posibles crisis de autoridad en países que reconocía proclives a caer en la anarquía, y contrario a Tocqueville, Alberdi apostaba por un poder ejecutivo fuerte, elogiando el modelo que Chile había seguido:

Esa solución tiene un precedente feliz en la República Sud-Americana, y es el que debemos a la sensatez del pueblo chileno, que ha encontrado en la energía del poder del presidente las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano. Se atribuye a Bolívar este dicho profundo y espiritual: «Los nuevos Estados de la América antes española

¹⁵ Alberdi, 1886b, pp. 523-524.

¹⁶ Alberdi, 1886b, p. 417.

¹⁷ Alberdi, 1886b, p. 525.

¹⁸ Alberdi, 1886b, p. 458.

necesitan reyes con el nombre de presidente». Chile ha resuelto el problema sin dinastías y sin dictadura militar, por medio de una constitución monárquica en el fondo y republicana en la forma: ley que anuda a la tradición de la vida pasada la cadena de la vida moderna. La república no puede tener otra forma cuando sucede inmediatamente a la monarquía; es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo; no se andan de un salto las edades extremas de un pueblo. La República francesa, vástago de una monarquía, se habría salvado por ese medio; pero la exageración del radicalismo la volverá por el imperio a la monarquía.¹⁹

Firme adherente al liberalismo económico, no sorprende que Alberdi escribiese que

Siendo el desarrollo y la explotación de los elementos de riqueza que contiene la República Argentina el principal elemento de su engrandecimiento y el aliciente más enérgico de la inmigración extranjera de que necesita, su Constitución debe reconocer, entre sus grandes fines, la inviolabilidad del derecho de propiedad y la libertad completa del trabajo y de la industria. Prometer y escribir estas garantías, no es consagrarlas. Se aspira a la realidad, no a la esperanza. Las constituciones serias no deben constar de promesas, sino de garantías de ejecución.²⁰

123

El republicanismo de Alberdi no llegaba a extremos democráticos: si bien sostenía la necesidad de garantizar la pureza y el acierto del sufragio, juzgaba necesario «ser poco rígidos en punto a nacionalidad de origen»²¹, permitiendo la participación de los inmigrantes preparados en la dirección política del país, una idea radical para la época. Juzgaba incluso que si no se podía establecer el sufragio directo, debía apelarse al sufragio indirecto para evitar caer en la demagogia de las masas.

Todo el éxito del sistema republicano en países como los nuestros depende del sistema electoral. No hay pueblo, por limitado que sea, al que no pueda aplicarse la República, si se sabe adaptar a su

¹⁹ Alberdi, 1886b, p. 415.

²⁰ Alberdi, 1886b, p. 452.

²¹ Alberdi, 1886b, pp. 475-476.

capacidad el sistema de elección o de su intervención en la formación del poder y de las leyes. A no ser por eso, jamás habría existido la República en Grecia y en Roma, donde el pueblo sufragante solo constaba de los capaces, es decir, de una minoría reducidísima en comparación del pueblo inactivo.²²

VII. El constitucionalismo sudamericano según Alberdi.

Alberdi, recordemos, tuvo una enorme influencia de la escuela histórica del derecho, y en particular de la obra de Savigny (a través de la lectura de Lermínier), como se evidenció en su *Fragmento Preliminar*, donde expresaba que «nuestra historia constitucional, no es más que una continua serie de imitaciones forzadas, y nuestras instituciones, una eterna y violenta amalgama de cosas heterogéneas»²³.

En sus *Bases*, el pensador tucumano dividió la historia constitucional de América del Sur en dos grandes períodos: el primero, entre 1810 y la culminación de las luchas emancipadoras, y el segundo, que seguía hasta la misma época en la que Alberdi escribía las *Bases*. Las constituciones de la primera etapa habían sido la expresión de la necesidad de acabar con el dominio hispánico: la democracia y la independencia eran todo el propósito constitucional. En la segunda etapa, Alberdi apuntaba la presencia de «un derecho constitucional republicano, y un derecho administrativo colonial y monárquico, [con el cual] la América del Sud arrebató por un lado lo que promete por otro: la libertad en la superficie y la esclavitud en el fondo»²⁴.

Fiel a su espíritu historicista, y sin duda bajo la influencia de las obras de Tocqueville, Alberdi criticó acremente el afán por imposter modelos constitucionales en América del Sur. En la primera etapa constitucional, el ejemplo de la Revolución francesa había sido nocivo, seguía Alberdi, dadas sus políticas comerciales encaminadas hacia el proteccionismo; el ejemplo de Estados Unidos tampoco fue positivo en materia económica y diplomática, puesto que temerosos de su posición geográfica, rodeados

²² Alberdi, 1886b, p. 476.

²³ Alberdi, 1886a, p. 112.

²⁴ Alberdi, 1886b, p. 452.

por dominios europeos, apelaron a políticas de aislamiento internacional y protección de su industria por medios tarifarios.

A fuerza de vivir por tantos años en el terreno de la copia y del plagio de las teorías constitucionales de la Revolución francesa y de las constituciones de Norte-América, nos hemos familiarizado de tal modo con la utopía, que la hemos llegado á creer un hecho normal y práctico. Paradojal y utopista es el propósito de realizar las concepciones audaces de Siéyes y las doctrinas puritanas de Massachussets, con nuestros peones y gauchos que apenas aventajan á los indígenas. Tal es el camino constitucional que nuestra América ha recorrido hasta aquí y en que se halla actualmente.²⁵

No sorprende, entonces, su juicio negativo sobre los textos constitucionales sudamericanas, afirmando que ninguna merecía ser modelo de imitación. Para justificar su afirmación, dedicó varias páginas de las *Bases* al análisis de la realidad constitucional de los países recién liberados de la dominación española. Su atención se centró en los casos de Chile (que conocía de primera mano, dado su exilio), del Perú, de los países que formaron la Gran Colombia (a la que denomina meramente *Colombia*; dichos países eran Ecuador, Nueva Granada – la actual Colombia – y Venezuela), de México, de Uruguay y de Paraguay.

125

(...) el derecho constitucional de la América del Sud está en oposición con los intereses de su progreso material e industrial, de que depende hoy todo su porvenir. Expresión de las necesidades americanas de otro tiempo, ha dejado de estar en armonía con las nuevas exigencias del presente. Ha llegado la hora de iniciar su revisión en el sentido de las necesidades actuales de la América. ¡Ojalá toque a la República Argentina, iniciadora de cambios fundamentales en ese continente, la fortuna de abrir la era nueva por el ejemplo de su constitución próxima!²⁶

El juicio de Alberdi se basaba en el análisis de la cuestión de población (naturalización y domicilio), la educación y las mejoras municipales, la admisión de extranjeros a empleos secundarios, a la inmigración, al tema

²⁵ Alberdi, 1886b, p. 523.

²⁶ Alberdi, 1886b, p. 408.

religioso, al comercio, a las reglas de comercio exterior, y al progreso por garantías de reformas.

VIII. La Constitución peruana de 1839

Uno de los ataques que Sarmiento hizo a Alberdi, fue sostener que no se documentó lo suficiente sobre las constituciones sudamericanas, y que se basó en la obra de Florencio Varela, *Tratados de los Estados del Río de la Plata y Constituciones de las Repúblicas Sudamericanas*, editada entre 1847 y 1848²⁷. Dicha obra citaba a la Constitución peruana de 1823, texto que ni siquiera había llegado a regir a plenitud, como bien sabemos. Alberdi sostenía que dicha Constitución, promulgada «bajo el influjo de Bolívar²⁸, cuando la mitad del Perú estaba ocupada por las armas españolas, se preocupó ante todo de su independencia de la monarquía española y de toda dominación extranjera»²⁹.

El jurista tucumano dedicó su atención al análisis de algunos aspectos de la Constitución peruana vigente, la de 1839. Dicha Constitución, resultado del derrumbe de la Confederación Perú-Boliviana, fue «la primera Carta de contenido autoritario elaborada en el país; mejor dicho, es el primer exponente constitucional de un autoritarismo nacionalista. En otras palabras, es el reflejo de un país cansado después de un largo desangrarse»³⁰. Y a diferencia de sus predecesoras, rigió más tiempo. Cuando Alberdi escribía las *Bases*, faltaba menos de tres años para que la Constitución de 1839 fuese derogada por el alzamiento liberal de 1854-1855.

Al analizar la realidad peruana, Alberdi lanzó una frase lapidaria: la Constitución del Perú es calculada para su atraso. Para él, la Constitución chilena de 1833 «es infinitamente superior a la del Perú, en lo relativo a

²⁷ Cf. Alberdi-Sarmiento, 2005, p. 437.

²⁸ En realidad, sabemos que la Constitución de 1823 fue promulgada no solo contra el influjo de Bolívar, sino que su aplicación fue suspendida precisamente por la presencia del Libertador para culminar la guerra de independencia, y que lejos de entrar en vigencia, fue soslayada puesto que el caraqueño optó por impulsar una nueva Constitución, la llamada *Vitalicia* de 1826.

²⁹ Alberdi, 1886b, p. 398.

³⁰ Basadre, 2005, II, p. 197.

población, industria y cultura europea”³¹. Ello no la hacía perfecta ciertamente: en páginas anteriores, si bien Alberdi juzgaba a la Constitución chilena, “superior en redacción a todas las de Sud-América, sensatísima y profunda en cuanto a la composición del poder ejecutivo», la notaba también «incompleta y atrasada en cuanto a los medios económicos de progreso y a las grandes necesidades materiales de la América española»³². No obstante, su opinión sobre Chile era positiva, entendible dados los años que residió allí; en otro ensayo, Alberdi incluso consideró que el país sureño era el «órgano y agente natural de la Europa liberal en Sud América»³³.

Pese al conservadurismo que se suele achacar a la Constitución de 1839, Basadre rescató algunos destellos liberales, como el artículo 3° que consagró el catolicismo como religión de Estado, *sin permitir el ejercicio público de cualquier otro culto*, a diferencia de los textos anteriores que excluían el ejercicio de cualquier otra religión. Precisamente ese artículo fue mencionado por Alberdi, y más adelante en el texto de las *Bases*, afirmó que América del Sur necesitaba “de la religión el hecho, no la poesía; y ese hecho vendrá por la educación práctica, no por la prédica estéril y verbosa”³⁴.

La mayor parte del análisis que hizo Alberdi sobre la Constitución peruana se centró en el tema de la inmigración, la integración de los extranjeros al nuevo país y su comercio. En muchos puntos, sus opiniones coincidieron con los duros juicios que un joven arequipeño haría en 1854 a la Constitución de 1839.

Alberdi comenzó quejándose del trámite complicado que el derecho peruano de la época establecía para conceder la ciudadanía a un extranjero, un trámite sumamente burocrático: del Prefecto al Ministro del Interior (en rigor debía ser de Gobierno), luego el Congreso escuchaba el informe de la Junta Departamental; de aprobar el Congreso el pedido, el Gobierno expedía los documentos respectivos, y el agraciado juraba ante el Prefecto la obediencia al Gobierno y se inscribía al agraciado en el Registro cívico de la población de su residencia. Trámite tan engorroso que parecía estar

³¹ Alberdi, 1886b, p. 398.

³² Alberdi, 1886b, p. 396.

³³ Alberdi, 1886d, p. 499.

³⁴ Alberdi, 1886b, p. 420.

diseñado para ahuyentar más que atraer a los extranjeros deseosos de unir su futuro al del Perú:

Bueno es que la nación desee que los extranjeros que a ella vienen sean hombres útiles y trabajadores; pero considerando que la falta de brazos es un mal de que, con sobrada justicia, nos quejamos; que casi todos los extranjeros poseen, en general, hábitos de orden, economía y moralidad, que tanto necesitamos adquirir, que no solo debemos esforzarnos en evitar que los extranjeros lleven consigo fuera del país los capitales que en él han formado, sino también franquearles toda clase de seguridades y garantías para que introduzcan otros; en fin, que si mucho tenemos que aprender y algo deseamos adelantar, debemos hacer todo lo posible por atraer hacia nuestro suelo a hombres que se distinguen por su amor al trabajo y por su espíritu de empresa; considerando todo esto, repetimos, nos conviene no poner trabas de ninguna especie a la naturalización de los extranjeros, remover todos los obstáculos que a ello se opongan y dictar las medidas que más conducentes sean a la realización de tan laudable fin. No creemos que resultase inconveniente alguno de asimilar los extranjeros, cualquiera que sea su procedencia, a los españoles que, según nuestra última Carta [la de 1834], obtenían la cualidad de peruanos, desde que manifestaban su voluntad de domiciliarse en el país, y se inscribían en el registro cívico³⁵.

128

Si bien el artículo 6° de la Constitución reconocía como peruano por naturalización al extranjero admitido al servicio de la República, el artículo 88°, inciso 5, prohibía al Presidente *dar empleo militar, civil, político ni eclesiástico a extranjero alguno*, sin acuerdo del Consejo de Estado, ente que actuaba como una eventual barrera frente a la intención de los extranjeros para establecerse en el Perú.

No hay inconveniente alguno y, por el contrario, hay gran ventaja en admitir a los extranjeros ilustrados a la participación de todos nuestros derechos políticos. Excepto el cargo de Presidente de la República, no vemos ningún otro que no pudiesen desempeñar. En este punto, más bien, nos convendría imitar a los Estados Unidos. En las cámaras belgas hay frecuentemente muchos extranjeros

³⁵ Pacheco, 2015, p. 152.

naturalizados y hace poco que dos de los principales ministros del rey Leopoldo eran franceses. El patriotismo bien entendido, lejos de oponerse, favorece estas ideas esencialmente liberales, democráticas y aun humanitarias³⁶.

Alberdi apuntaba la existencia de un localismo peruano extremo, al punto que un peruano de Arequipa no podía ser prefecto en el Cuzco. Dicho provincialismo sería corroborado en 1854 por la pluma de Toribio Pacheco:

Parece, en efecto, que nos avergonzáramos de llevar el nombre de *peruanos*; porque tal es el empeño que ponemos en hacer alarde del país de nuestro nacimiento; a fin de que no se crea que tal vez hemos visto la luz en otro, que interiormente miramos con desprecio, aunque sea, sin embargo, parte integrante de la patria común. Entre nosotros se encuentran *limeños, arequipeños, puneños, cuzqueños*, etcétera; pero son muy raros los peruanos, es decir aquellos hombres que no fijan su amor en una localidad donde la casualidad los hizo nacer, sino que tienen un corazón grande que abarca en sus afecciones toda la patria y que no limita sus deseos de progreso material e intelectual a un solo punto, a aquel donde se halla su partida de bautismo, sino que abraza toda la extensión del territorio a que se da ese dulce y expresivo nombre de *patria*, que para muchos nada significa. De este sentimiento egoísta y mezquino nace esa rivalidad funesta que se observa entre los departamentos que componen la nación peruana, que nos hace aplicar el nombre de *extraños, extranjeros o advenedizos* a los que no han tenido la gran fortuna de nacer en el mismo departamento, en la misma provincia que nosotros³⁷.

Las garantías individuales, recalcó Alberdi, sólo «son acordadas al *peruano*, al *ciudadano*, sin hablar del extranjero, del simple habitante del Perú». El pensador argentino criticaba la indefensión jurídica de los extranjeros, mencionando el caso del general boliviano José de Ballivián, expulsado del Perú. Sin embargo, en el caso de Ballivián, se añadía el tema internacional dada la relevancia de su figura como expresidente de Bolivia

³⁶ Pacheco, 2015, p. 224.

³⁷ Pacheco, 2015, p. 123.

y opositor al gobierno de turno, y el tema de la inquina personal con el presidente del Perú, mariscal Ramón Castilla, que databa de la derrota peruana en Ingavi (1841) y los agravios recibidos por el entonces general Castilla.

El liberal argentino criticó el artículo 168° de la Constitución de 1839, que establecía que el extranjero que adquiriese propiedad territorial en el Perú, quedaría sujeto a los derechos y obligaciones de ciudadano. Es decir, era ciudadano en todo, menos en el nombre, y peor aún, ciudadanos por la fuerza. Suena extraño pensar que la ciudadanía, de hecho, se adquiría por la mera adquisición de propiedad territorial, sin cumplir con el requisito de inscripción en el registro cívico.

Si la adquisición de una nacionalidad requiere un acto expreso, no sucede lo mismo con la dejación que de otra se hace. El extranjero que ha adquirido una propiedad territorial en el Perú, sabiendo que de este modo se hacía peruano, puede, si se le antoja, recobrar su antigua nacionalidad o naturalizarse en otro país. ¿Dejará, por esto, de ser propietario de los bienes que ha comprado en el Perú?³⁸

130

El artículo 178° completaba esta idea al conceder a los extranjeros el goce de los derechos civiles siempre y cuando se sometieran a las mismas cargas y pensiones que los peruanos.

el Inglés, o Alemán, o Francés, que compra una casa o un pedazo de terreno en el Perú, está obligado a pagar contribuciones, a servir en la milicia, a verter su sangre, si es necesario, en defensa del país, a todas las obligaciones de ciudadano en fin, y al goce de todos sus derechos, con las restricciones, se supone, del artículo 88 arriba mencionado, y sin perjuicio de los años de residencia y demás requisitos exigidos por el artículo 6³⁹.

Para afirmar su punto, Alberdi citó varias normas peruanas, anteriores a la Constitución de 1839: la Ley del 10 de octubre de 1828 prohibió a los extranjeros la venta por menudeo en factorías, casas y almacenes, sin estar inscrito en el registro cívico; un decreto de 1830 (que no hemos

³⁸ Pacheco, 2015, p. 156.

³⁹ Alberdi, 1886b, pp. 399-400.

encontrado) prohibiendo a los extranjeros hacer el comercio interior en el Perú. Podríamos añadir a las prohibiciones contra los extranjeros otros decretos que Alberdi no consideró: el del 29 de marzo de 1832 que prohibió el ingreso de extranjeros «que corrompan con sus vicios a la población, y se entreguen por falta de recursos y de industria á todo genero de excesos», sin detallar qué vicios eran merecedores de la prohibición; el del 6 de septiembre de 1833 que prohibía a los extranjeros la pesca de cetáceos y anfibios en las playas e islas peruanas, bajo pena de ser considerados contrabandistas.

Si el Perú hubiese calculado su legislación fundamental para obtener por resultado su despoblación y despedir de su seno a los habitantes más capaces de fomentar su progreso, no hubiera acertado a emplear medios más eficaces que los contenidos hoy en su constitución repelente y exclusiva, como el Código de Indias, resucitado allí en todos sus instintos. ¿Para qué más explicación que ésta del atraso infinito en que se encuentra aquel país?⁴⁰

A modo de conclusión, no es de sorprender las críticas negativas recibidas por la Constitución de 1839. Su pensamiento conservador, basado en la idea de asegurar el orden público, se evidenció hasta en su apresurada redacción: apenas tres meses tomó su elaboración en el Congreso de Huancayo. Fuertemente autoritaria y centralista, la Constitución de 1839 suprimió las municipalidades y reforzó considerablemente los poderes del Presidente de la República. Hostil hacia los jóvenes, no lo era menos, como hemos visto, a los extranjeros: la explicación podría entenderse como «rescoldero de cuatro años de guerras civiles e internacionales, en las que soldados de dos naciones vecinas [Bolivia y Chile] habían luchado en suelo peruano; y era el contraste vivo con el régimen que acababa de ser derribado, régimen no solo sostenido por las bayonetas bolivianas sino también por el oro inglés»⁴¹. La Constitución de 1839 tuvo una vida relativamente larga en comparación con sus precedentes⁴², pero dicha longevidad, observó Basadre,

⁴⁰ Alberdi, 1886b, p. 400.

⁴¹ Basadre, 2005, II, p. 199.

⁴² Recordemos que la primera Constitución, la de 1823, nació abortada porque coincidió con la férrea dictadura de Bolívar y sólo rigió brevemente mientras se preparaba la Constitución de 1828; la *Vitalicia* de 1826 apenas duró siete semanas; la de 1828, pese a su importancia histórica como madre de nuestras constituciones, rigió sólo cuatro años en medio de constantes violaciones; la de 1834, menos de un

se debió más a factores coyunturales como la personalidad pragmática del mariscal Castilla. En alguna otra coyuntura, Alberdi habría elogiado la Constitución de 1839 en el sentido de fortalecer el poder presidencial, pero condenaría sus excesos autoritarios y sus limitaciones a las libertades por las que tanto abogaba. Dichos problemas se acumularían con el paso del tiempo, y el malestar entre las nuevas generaciones de liberales peruanos ante el autoritarismo de la Constitución, serían, entre otras, causa del levantamiento liberal de 1854-1855.

Referencias bibliográficas

1. ALBERDI, J. B. (1886a). Fragmento Preliminar al estudio del Derecho. En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo I, pp. 99-256). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
2. ALBERDI, J. B. (1886b). Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina. En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo III, pp. 371-580). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
3. ALBERDI, J. B. (1886c). Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según la Constitución de 1853. En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo IV, pp. 143-512). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
4. ALBERDI, J. B. (1886d). Intereses, peligros y garantías de los Estados del Pacífico en las regiones orientales de la América del Sud. En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo VI, pp. 448-515). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
5. ALBERDI, J. B. (1887a). Palabras de un ausente en que explica a sus amigos del Plata los motivos de su alejamiento. En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo VII, pp. 136-175). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.

año, por la rebelión de Salaverry y las guerras de la Confederación Perú-Boliviana. En cambio, la Constitución de 1839, pese a estar en suspenso en la Anarquía entre 1842 y 1844, volvió a regir entre 1845 y 1854, llegando a regir efectivamente doce años, cifra sorprendente en comparación con las Constituciones precedentes.

6. ALBERDI, J. B. (1887b). La Omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual (Discurso pronunciado en el acto de la colación de grados el día 24 de Mayo de 1880). En *Obras completas de Juan Bautista Alberdi* (tomo VIII, pp. 155-182). Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
7. ALBERDI, J. B.; SARMIENTO, D. F. (2005). *Polémica Alberdi – Sarmiento*. Buenos Aires: Losada.
8. BASADRE GROHMANN, J. (2005). *Historia de la República del Perú 1822-1933*. 18 tomos. Lima: El Comercio.
9. CURTO, J.C. (2011). *Alberdi y su proyecto de organización política y jurídica*. Iushistoria (4).
10. GARCÍA MÉROU, M. (1890). *Juan Bautista Alberdi (ensayo crítico)*. Buenos Aires: Félix Lajouane.
11. HARO, R. (2011). *Juan Bautista Alberdi: ideas fundamentales de su obra “Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina”*. UNED. Revista de Derecho Político (81), 413-440.
12. HERRERA, A. (2002). *Alberdi en Buenos Aires. La respuesta de Lerminier y los nuevos problemas de Alberdi: americanismo y lengua nacional, requisitos para crear una filosofía autóctona (1834-1837)*. Revista de Filosofía y Teoría Política (34), 167-174.
13. MOCOROA, J. M. (2012). *Alberdi, las “Bases” y la construcción del Poder Ejecutivo nacional*. Revista Mexicana de Historia del Derecho (XXVI), 147-198.
14. ORREGO, J. L. (2005). *La ilusión del progreso: los caminos hacia el estado-nación en el Perú y América Latina (1820-1860)*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
15. PACHECO, T. (2015). *Cuestiones constitucionales*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.

16. PAREJA PAZ SOLDÁN, J. (1954). *Las Constituciones del Perú*. Madrid: Cultura Hispánica.
17. RAMOS NÚÑEZ, C. (2008). *Toribio Pacheco, jurista peruano del siglo XIX*. Lima: Instituto Riva-Agüero - Fundación M. J. Bustamante de la Fuente.
18. WAGNER DE REYNA, A. (1934). *Alberdi – ensayo lineal*. Revista de la Universidad Católica del Perú (11), 263-275.